

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL MADRID

Número 25

Cédula de notificación

Doña María José González Huergo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 324 de 2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don César Tofan, contra la empresa Métodos de Construcción Moderna, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 70 de 2010

En Madrid a 11 de febrero de 2010.—La ilustrísima señora doña Soledad Fernández del Mazo, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de lo Social número 25, ha visto el presente auto número 324 de 2009, seguido entre partes, como demandante don César Tofan, mayor de edad, con D.N.I. número y domicilio que consta en autos, asistido de la Letrada doña Geraldina Jacinta González Gil, y como demandado, Métodos de Construcción Moderna, S.L., no comparece, Hercesa Inmobiliaria, S.A., representada por el Letrado don Francisco Javier Berrocal de la Calle. Versando los autos sobre cantidad. Dictándose la presente resolución en nombre de Su Majestad el Rey y en base a los siguientes

Antecedentes de hecho

Unico.—Que con fecha 27 de febrero de 2009 tuvo entrada en el Decanato de estos Juzgados y posteriormente repartida a este Órgano Judicial, demanda instada por la actora contra la parte demandada en la que tras exponer los hechos en que se basaba, solicitaba se dictase sentencia de conformidad con sus peticiones. Admitida a trámite fueron convocadas las partes para celebrar el juicio que tuvo lugar el día señalado. Abierto el acto la parte actora se ratificó en su demanda, oponiéndose a la misma la demandada con las alegaciones que constan en acta y recibido el juicio a prueba, se practicaron las propuestas, uniéndose a autos la documental aportada, elevándose las conclusiones a definitivas y quedando el juicio concluso y visto para sentencia.

Hechos probados

Primero.—El demandante don César Tofan, con N.I.E. X-5.826.248-A, ha venido prestando sus servicios para la empresa Métodos de Construcción Moderna, S.L., desde el 26 de febrero de 2008, con la categoría profesional de Oficial Segunda y un salario mensual bruto de 1.392,87 euros, incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias.

Segundo.—La relación laboral entre las partes se inicia en virtud de contrato de trabajo eventual a tiempo completo de fecha 26 de febrero de 2008 (documento número 7 de la parte actora).

Tercero.—Mediante carta de fecha 9 de julio de 2008 la empresa demandada comunicó al actor el despido disciplinario con efectos desde el día 10 de julio de 2009 (documento número 5 de la parte actora, cuyo contenido se da por reproducido).

Cuarto.—Acciona el demandante en reclamación de 4.390,41 euros por los conceptos e importes que se desglosan en el hecho tercero de la demanda, cuyo contenido se da por reproducido.

Quinto.—Con fecha 7 de enero de 2009 se presentó la papeleta de conciliación ante el SMAC, no habiéndose celebrado el acto.

Sexto.—En el acto del juicio el demandante manifestó su voluntad de desistir de la acción entablada contra Hercesa Inmobiliaria, S.A.

Fundamentos de derecho

Primero.—Con carácter previo procede señalar que, habiendo manifestado la parte actora su voluntad de desistir de la acción entablada contra Hercesa Inmobiliaria, S.A., procede tenerla por desistida y apartada del procedimiento respecto de dicha codemandada, de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 de la L.E.C.

Segundo.—Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97.2 de la L.P.L. se pone de manifiesto que los anteriores hechos probados resultan de la libre y conjunta apreciación de las pruebas practicadas en el acto del juicio, consistente en la documental aportada por la parte actora, ello sin perjuicio de que, no habiendo comparecido la empresa demandada a prestar confesión judicial, pese a estar citada legalmente y bajo los apercibimientos legales, procede tenerla por confesa respecto de los hechos alegados en la demanda y ello al amparo de lo previsto en el artículo 91.2 de la L.P.L.

Tercero.—Habida cuenta que no consta el pago de los salarios y liquidación reclamados, incumbiendo la carga de la prueba a la empresa demandada, de conformidad con lo prevenido en el artículo 217 de la L.E.C., procede dictar sentencia estimando la demanda, al amparo de lo dispuesto en los artículos 4.2 f) y 29.1 y 3 del E.T.

Cuarto.—Conforme a lo preceptuado en los artículos 100 y 189 de la L.P.L. se advierte a las partes que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación.

Vistos los anteriores preceptos legales y demás de general y pertinente aplicación

Fallo

Que se tiene a don César Tofan por desistido y apartado de la acción entablada contra Hercesa Inmobiliaria, S.A.

Que, estimando la demanda promovida por don César Tofan, contra Métodos de Construcción Moderna, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar al actor la suma de 4.390,41 euros, más el 10 por 100 de interés moratorio; todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pueda alcanzar a Fogasa para el caso de insolvencia empresarial.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, Sala de lo Social, debiendo anunciarlo previamente ante este Juzgado, en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente de su notificación.

Previniedo a la empresa que para recurrir deberá acreditar haber ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado de lo Social, número 2523, clave 65, con indicación del número de procedimiento abierta en el Banco Español de Crédito, en la calle Orense, número 19, de esta capital, oficina 1143, el importe de la condena y 150,25 euros en concepto de depósito, siendo admisible la sustitución del ingreso de la cantidad objeto de condena por la aportación de aval bancario, en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista. Sin cuyos requisitos no será admitido a trámite el recurso quedando firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá un testimonio a los autos originales para su notificación y cumplimiento, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—La Magistrada-Juez.

Publicación. Léida y publicada que fue la anterior sentencia por la señora Magistrada-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el día 11 de febrero de 2010, doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Métodos de Construcción Moderna, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 31 de marzo de 2010.—La Secretaria Judicial, María José González Huergo.

N.º I.-3732